

HR

PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTIA  
DEMANDANTE: SAYURY LISSETH COLMENARES OCHOA  
DEMANDADO: ROSANA ZAPATA PABON  
RADICADO: 2021-00341

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión, ordenando el emplazamiento de la demandada de acuerdo con la afirmación que bajo la gravedad del juramento hace el apoderado demandante.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **SAYURY LISSETH COLMENARES OCHOA**, representada por intermedio de apoderado Dr. **JOSE RAMON BARRERA SOTO**, en contra de **ROSANA ZAPATA PABON**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** por concepto del capital contenido en el pagare sin número suscrito el 22 de julio de 2020.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la demandada conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. **JOSE RAMON BARRERA SOTO**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ